

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ANGAMARCA

Considerando.

Que.- El Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador, nos indica que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, Democrático, Soberano, Independiente, Unitario, Intercultural, Plurinacional, y Laico. Se Organiza en forma de República y se Gobierna de manera Descentralizada. **La Soberanía radica en el Pueblo**, cuya Voluntad es el fundamento de la Autoridad, y se ejerce a través de los Órganos del Poder Público y de las formas de Participación Directa Previstas en la Constitución del Ecuador 2008

1

Que.- En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100, define la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, cuando "en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: **1.-** Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. **2.-** Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. **3.-** Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. **4.-** Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. **5.-** Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que.- El Art. 101, de la Constitución de la República del Ecuador, nos indica que en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán Públicas, y en ellas existirá la **Silla Vacía** que ocupara una representante o un representante Ciudadano en Función de los Temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que.- El artículo 279 de la Carta Magna del Ecuador, en la parte pertinente, expresa que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que.- El artículo 64 literal (c) del COOTAD establece entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; así también en su literal (d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

2

Que.- El artículo 65 literal a) del COOTAD establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que.- El artículo 67 literal (b) del mismo cuerpo legal, determina aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento Territorial formulado participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como Evaluar la ejecución.

Que.- El artículo 70 literal (e) del COOTAD, establece que una de las atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial Rural es dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.

Que.- Los artículos,300,301,302,303,304,305,306,307,308,309,310,y311,312 .- Del COOTAD establecen que los consejos de panificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que.- El Consejo Parroquial Rural de Planificación debe contener al menos el 30% de los representantes de la ciudadanía y estarán integrados según Art. 28 del Código Orgánico Planificación y Finanzas Publicas;**1.-** La máxima autoridad de la parroquia, quien convocará al Consejo, presidiéndolo y tendrá voto dirimente;**2.-** Un representante de los vocales principales del Gobierno Parroquial Rural;**3.-** Un técnico ad honorem o servidor público designado por el Presidente del Gobierno Parroquial Rural; **4.-** Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,

Que.- Son funciones del Consejo Parroquial Rural de Planificación las siguientes según el Art 29 del Código Orgánico Planificación y Finanzas Publicas; **1.-** Participar en el proceso de formulación de sus planes de Desarrollo y ordenamiento territorial. **2.-** Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; **3.-** Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; **4.-** Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; **5.-** Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno. **6.-** Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y, **7.-** Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

3

Que.- El Capítulo Segundo, de la Participación Ciudadana a nivel Local, Sección Primera de las Asambleas Locales, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en los Artículos, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63, en la Sección Segunda de la Instancia de Participación Ciudadana a Nivel Local, los Artículos, 64, y 65, y en su Sección Tercera de los Concejos Locales de Planificación encontramos en el Artículo 66, y en el Título VII de los Presupuestos Participativos, los Artículos del 67 al 71 de la misma Ley. Nos dan los Instructivos legales de organizar, conformar, Propiciar, ejecutar, distribuir, las funciones, Responsabilidades y derechos que tienen las Asambleas Locales Parroquiales Rurales, que deberán contar con la Representación de Barrios, Recintos, Comunas y Comunidades a través de un Sistema de Participación Ciudadana que permita el Ejercicio de los Derechos y asegure la Gestión Democrática.

Que.- En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARROQUIAL DE ANGAMARCA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

GENERALIDADES.

Art. 1.- **Ámbito.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Angamarca, establece el presente Reglamento; que promueve, conforma y norma el funcionamiento del Reglamento, para el Sistema Parroquial Rural, de Participación Ciudadana, y la Silla Vacía, garantizando la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización “COOTAD”; el Código de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana ; y el Plan Nacional del Buen Vivir. El ámbito de acción de la presente Resolución es la circunscripción territorial de la Parroquia de Angamarca, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Objeto y naturaleza.- El Sistema de Participación tiene autonomía política, financiera y administrativa, para abordar los ámbitos de su competencia establecidos en la Constitución, las Leyes y este Reglamento.

Art.-3.- Objetivos del Sistema de Participación.- Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Angamarca
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de Transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía Activa.

Art. 4.- Conformación del Sistema Parroquial de Participación.- El Sistema parroquial de Participación estará integrado por:

- a) Autoridades electas de la parroquia Rural.
- b) Representantes del régimen dependiente en la parroquia Rural.
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito parroquial Rural.

Art. 5.- De los miembros del Sistema de Participación.- Podrán ser miembros del Sistema de Participación las entidades u organizaciones referidas en el numeral anterior que hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Constar en la base de datos de organizaciones sociales y entidades de la parroquia Rural que reposan en la base de datos del gobierno Parroquial local, y estas a su vez, hayan entregado una Carta de Expresión de Interés y la designación de una persona titular y suplente con la alternabilidad de género.
- b) Las entidades u organizaciones que una vez constituido el Sistema Parroquial de Participación, expresen por escrito su interés de participar en el sistema, para lo cual deberán adjuntar la documentación de respaldo (copia certificada del Acta Constitutiva) y que habiendo recibido respuesta favorable se hayan acreditado como miembros.
- c) Personas que por su actividad profesional o de liderazgo se han destacado en la parroquia pero que no se deben a ninguna organización o entidad y que hayan recibido la invitación de la máxima autoridad a conformar el Sistema de Participación Ciudadana y Carta de Expresión de Interés.

ORGANOS DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Art. 6.- De los Órganos del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana (SPRPC) Son órganos:

1. Espacios de Diálogos y Coordinación Interinstitucional Sistémica
2. Asamblea Parroquial
3. Consejo Parroquial de Planificación
4. Mecanismo silla vacía
5. Mecanismo rendición de cuentas
6. Veedurías

5

ESPACIOS DE DIALOGO Y COORDINACIÓN INTERSECTORIAL SISTÉMICO.

Art. 7.- Definición.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, son mecanismos que permite que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales se encuentren para analizar la situación del sistema que les corresponda, elaboren una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio y prioricen las intervenciones públicas.

Art. 8.- Conformación.- Están conformados por los actores públicos, privados, organizaciones sociales y de la cooperación internacional, identificados y registrados en el Sistema Parroquial Rural de Organizaciones de la parroquia, que registra a las organizaciones y entidades existentes en el mismo, las clasifica según sus mandatos, objetivos y experiencia en cada uno de los sistemas previstos para el proceso de planificación participativa, a saber:

1. SISTEMA AMBIENTAL
2. SISTEMA ECONÓMICO
3. SISTEMA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
4. SISTEMA SOCIOCULTURAL
5. SISTEMA POLÍTICO INSTITUCIONAL
6. SISTEMA DE MOVILIDAD, ENERGÍA Y CONECTIVIDAD.

Las organizaciones identificadas y registradas en el Sistema de Organizaciones que luego del análisis de involucrados hayan sido calificadas como relevantes, serán invitadas a ser parte del Sistema Parroquial Rural de Participación Ciudadana, en uno de los 6 sistemas respectivos, según sea su mandato, objetivos o experiencia relevante.

Art. 9.- Funcionamiento.- Funcionan sobre la base del diálogo entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aqueja, sobre las prioridades de su desarrollo, sobre la búsqueda de soluciones duraderas, sobre el diseño de un horizonte que oriente su accionar.

Art. 10.- Acceso a la información.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, posibilitan el mismo acceso a la información y de fácil

comprensión, entendible para todas las personas que participen en el diálogo de cada uno de los sistemas.

Art. 11.- Integrantes.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, deberán elegir una persona que presida las discusiones del sistema que corresponda, una persona que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones; y a su vez elegir de entre sus integrantes a las personas que trasladarán a la Asamblea Parroquial las discusiones y decisiones del Sistema. Nombrarán a 3 personas titulares y 3 suplentes con paridad de género, observando los criterios de género, generación, interculturalidad y procurando una representatividad del sector público, privado y socio organizativo, preferentemente de los recintos y caseríos que son los más vulnerables.

6

Componentes.

El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Angamarca Tendrá los siguientes componentes;

- a) Asamblea Local Parroquial Rural.
- b) Consejo local de Planificación Ciudadana.
- c) Otras instancias de la Ciudadanía para ejercer sus Derechos de Participación.

ASAMBLEA LOCAL PARROQUIAL.

Art. 12.- Definición.- La Asamblea local Parroquial Rural es la máxima instancia de deliberación e interlocución con las autoridades locales, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión del Gobierno Parroquial Rural Angamarca.

Art. 13.- Principios.- La Asamblea Parroquial Rural se regirá por los principios de pluralidad, interculturalidad, inclusión de las organizaciones sociales, democracia, equidad de género, generación, alternabilidad de sus dirigentes y transparencia.

Art. 14.- Integrantes.- La Asamblea Parroquial estará integrada Por:

- a) El Presidente del Gobierno Parroquial de Angamarca, quien presidirá, a su vez que es responsable de la convocatoria y de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Parroquial.
- b) Tres delegados principales y sus respectivos suplentes de cada uno de los Espacios de Diálogo y Coordinación Interinstitucional Sistémica (Ambiental, Económico, Sociocultural, Sistema Político institucional, Asentamientos Humanos y Movilidad, energía y conectividad), y los que se establezcan a la actual normativa para los procesos de planificación.
- c) Un delegado principal y un suplente de la organización territorial legítimamente constituida en la parroquia (barrios) Los vocales principales del Gobierno Parroquial rural. Los suplentes respectivos actuarán en ausencia de los principales previa delegación expresa.

En cada uno de los Espacios de Diálogo y Coordinación Interinstitucional Sistémica se procederá a designar de entre sus miembros a 3 delegados como titulares y 3 delegados como suplentes, para que participen en la Asamblea Parroquial Rural, observando los principios de interculturalidad, género, generación, inclusión, procurando además una representación pública, privada y de organizaciones sociales.

Los integrantes de la Asamblea Parroquial Rural asistirán a la convocatoria de la máxima autoridad de la Asamblea, en la que se señalará: lugar, día, hora y orden del día.

Art. 15.- Convocatoria.- La Asamblea Parroquial como máxima instancia de deliberación del sistema de participación, será convocada por el Presidente del Gobierno Parroquial cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

7

Art. 16.- Funciones y Atribuciones:

1. -Elaborar planes y políticas parroquiales.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de Desarrollo.
3. Elaborar presupuestos anuales participativos articulados con el Plan de Desarrollo.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de Transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de Desarrollo y ordenamiento territorial del gobierno local.

Art. 17.- Secretario.- Será la persona que ejerce la secretaria del Gobierno Parroquial Angamarca, este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum y elaborar las actas de cada una de las sesiones, cuidando de que exista orden y buen manejo de actas, archivo y demás documentos oficiales de la Asamblea.

Art. 18.- Quórum.- El quórum necesario para las Asambleas, legalmente será de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Art. 19.- Conducción y discusión o debate en la Sesión.- El Presidente del Gobierno Parroquial de Angamarca como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá (de acuerdo a la Agenda y Orden del Día) las discusiones, para lo cual otorgará la palabra a los y las asambleístas, pudiendo cortar la palabra si la intervención del o la asambleísta no se ajusta al tema de discusión.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado el punto del orden del día, si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra de una tesis.

Los y las asambleístas tendrán voz y voto en los temas tratados. En caso de votación sólo los Asambleístas Titulares podrán hacer uso de esta Facultad.

Art. 20.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple.
EL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN CIUDADANA.

Art. 21.- Definición.- El Concejo Parroquial Rural de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los Presupuestos anuales articulados con el plan de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 22.- Integración.- El Consejo Parroquial de Planificación debe contener al menos el 30% de los representantes de la ciudadanía y estarán integrados según Art. 28 del Código Orgánico Planificación y Finanzas Publicas;

1. La máxima autoridad de la parroquia, quien convocará al Consejo, presidiéndolo y tendrá voto dirimente;
2. Un representante de los vocales principales del Gobierno Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor público designado por el Presidente del Gobierno Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos

8

Art. 23.- Funciones.- Son funciones del Consejo Parroquial Rural de Planificación las siguientes según el Art 29 del Código Orgánico Planificación y Finanzas Publicas;

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes de Desarrollo y ordenamiento territorial.
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
6. Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo y,
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial

Art. 24.- Sesiones.- Las sesiones de los consejos de planificación del gobierno parroquial serán convocadas y presididas por la máxima autoridad y convocara a reunión ordinaria en forma Trimestral, a fin que cumplan con las funciones asignadas y funcionarán conforme a la Ley.

Las Sesiones Extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa, o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 48 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria y 24 horas, en caso de reunión Extraordinaria.

El quórum para la instalación del Consejo de Planificación será de cuatro (4) miembros, en caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, la reunión se realizara una hora más tarde, con el número de asistentes.

Para aprobar o negar las mociones presentadas en el consejo de Planificación se utilizara la votación simple que consiste en expresar la voluntad levantando la mano.

En casos especiales solicitados por al menos dos miembros y aceptados por el Consejo de Planificación, el Presidente dispondrá la votación nominal, en cuyo caso la expresión deberá ser afirmativa, negativa o abstención, el Presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate.

OTRAS INSTANCIAS DE LA CIUDADANIA.

Otras Instancias de la Ciudadanía para ejercer sus Derechos de Participación Ciudadana, aplicables al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Angamarca; La iniciativa popular normativa, **la Silla Vacía, la Audiencia Pública, la Revocatoria del Mandato y la Veeduría**, bajo los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Planificación y Finanzas Publicas, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

SILLA VACIA.

Art. 25.- Definición.- La silla vacía es el espacio que ocupará en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados una o un representante ciudadano, las cuales son públicas, en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la Toma de decisiones.

Art. 26.- Ocupación.- El mecanismo de Silla Vacía será ocupado por integrantes de los Espacios de Diálogo y Coordinación Interinstitucional Sistémicas y que hayan sido debidamente acreditados por la Asamblea Parroquial para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general relacionados con el sistema, debiendo tomar en cuenta para su designación su experiencia y conocimiento.

Art. 27.- Voto y Responsabilidad.- Las personas que ocupen la **Silla Vacía** en las sesiones del Gobierno Parroquial Rural, participarán con voto y serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art.-28.- Acreditación.- La máxima autoridad de la Asamblea Parroquial remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía, especificando los ámbitos de su conocimiento y experiencia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas.

El Gobierno Parroquial conocerá la nómina de personas acreditadas por la Asamblea Parroquial, para ocupar la Silla Vacía dependiendo del tema al que se corresponda en los sistemas de planificación. El Gobierno Parroquial luego de conocer y estudiar la nómina de personas acreditadas por la Asamblea, se pronunciará sobre la aceptación o no para cada una de las personas. Una vez que se ha obtenido el visto bueno sobre la participación de los y las ciudadanas a ocupar la silla vacía, la Secretaría del Concejo Parroquial procederá a notificar a la persona, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de 48 horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo silla vacía.

Art. 29.- Negativa de aceptación para ocupar la silla vacía.- En caso de resolución negativa del Gobierno Parroquial de Angamarca sobre alguna de las personas acreditadas por la Asamblea Parroquial a ocupar la Silla Vacía, Esta deberá estar debidamente fundamentada y en ella se establecerá Claramente la causa o razones que motiva a la negativa.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar tal decisión, a fin de que la Asamblea Parroquial, solicite la revisión de la decisión, para lo cual ofrecerá documentación adicional sobre la persona acreditada por la Asamblea Parroquial para ocupar la Silla Vacía.

10

Art. 30.- Registro.- El secretario (a) del Gobierno Parroquial Rural llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Parroquial y notificadas por el Gobierno Parroquial Rural. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

COMITES DE VEEDURIAS.

Art. 31.- Definición.- Los comités de veeduría ciudadana son mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercen el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión de las acciones de los Gobiernos Parroquiales. Su propósito es el de prevenir, intervenir y/o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración de la actividad parroquial, coadyuvando al combate de la corrupción en la jurisdicción de la Parroquia de Angamarca.

Art.-32.- Creación.- Para la creación de los comités de veeduría ciudadana se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta Resolución, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 33.- Convocatorias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Angamarca, a través de su Presidente, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un comité de veeduría para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la parroquia y de la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Angamarca.

Art. 34.- Atribuciones.- Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad parroquial tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de Su actividad a cualquier servidor del Gobierno Parroquial o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventor, fiscalizador, auditor, Autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran

- alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- b) Ejercer su función en el Gobierno Parroquial, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con el Gobierno Parroquial en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
 - c) Vigilar los procesos de planificación, presupuestación y ejecución del gasto público parroquial, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
 - d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con Las normas legales vigentes.
 - e) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
 - f) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control.
 - g) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría.
 - h) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.
 - i) Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, Conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes
 - j) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Gobierno Parroquial Rural las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos parroquiales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas parroquiales.

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Art. 35.- De la Audiencia Pública.- Es la instancia de Participación Ciudadana habilitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Angamarca; por iniciativa propia o a pedido de la Ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones Ciudadanas y para fundamentar sus decisiones o acciones.

Las solicitudes de Audiencia Pública que presente la Ciudadanía o las Organizaciones Sociales interesadas en temas concernientes a la Parroquia, deberán ser atendidas obligatoriamente por el Gobierno Parroquial de Angamarca.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Gobierno Parroquial, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Gobierno Parroquial Rural para cumplir con la Audiencia Pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Los resultados alcanzados en las Audiencias Públicas deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la Ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO.

12

Art. 36.- De la revocatoria del Mandato.- Para el ejercicio del Derecho que la Ley concede a los Electores para la Revocatoria del Mandato de las Autoridades Electas, la solicitud se la presentara en el Consejo Nacional o Provincial y se Observaran los requisitos y el procedimiento establecido en la Ley de Participación Ciudadana.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES U OCASIONALES.

Art. 37.- De las Comisiones Permanentes, Especiales u Ocasiones.- El Gobierno Parroquial Rural integrara las comisiones Permanentes y Especiales, en función de los proyectos y actividades que consten en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Parroquial de Angamarca, de manera equitativa entre los vocales.

Cada comisión estará conformada por un Vocal designado por el Gobierno Parroquial, quien la presidirá y dos representantes de la Ciudadanía, que serán propuestos por la Asamblea Local y nombrados por el Gobierno Parroquial de Angamarca.

Para el nombramiento de delegados de la Asamblea Local a las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Angamarca, se deberán tomar en cuenta la Competencia que tengan las personas para actuar en un tema específico, la igualdad de género, la afinidad de la Organización que representa con los temas a tratarse y en general, el grado de aporte que pueda brindar a la ejecución de un proyecto o la resolución de un programa o conflicto en el Gobierno Parroquial de Angamarca.

Art. 38.- Atribuciones y Responsabilidades de las Comisiones Conformadas.- En general, las comisiones permanentes o especiales que se conformen en el Gobierno Parroquial de Angamarca, sin perjuicio de los temas específicos que le sean asignados, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidad.

- a) Analizar la Planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b) Evaluar y reportar semestralmente a la CONAGOPARE Provincial y al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales del Ecuador (CONAGOPARE), el nivel de satisfacción del Gobierno Parroquial de Angamarca, sobre el apoyo que recibe de estos entes Asociativos, en los temas relacionados con su designación;
- c) Mantener coordinación con la Asamblea Local para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos o actividades encomendadas;
- d) Presentar los informes, en los plazos fijados por el Gobierno Parroquial;
- e) Sugerir ajustes a la planificación operativa anual y al presupuesto, cuando determine que existen inconvenientes que impiden la ejecución de los proyectos o actividades asignadas;
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Gobierno Parroquial de Angamarca

RENDICIÓN DE CUENTAS.

Art. 39.- Definición.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades y a las y los servidores del Gobierno Parroquial a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos. Siendo este un informe detallado y pormenorizado de las inversiones por sistemas e identificación de los proyectos de arrastre (proyectos en ejecución o no realizados en el ejercicio anual y que deben continuar con su ejecución o ser ejecutados en el siguiente ejercicio, respectivamente).

13

Art. 40.- Obligados a rendir cuentas.- Las autoridades electas y servidoras y servidores del Gobierno Parroquial Rural de libre remoción, están obligados a rendir cuentas ante la ciudadanía. La rendición de cuenta, como lo dispone el Art 266, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se realizará una vez al año y al final de la gestión y las autoridades electas la realizarán en función de:

- a) Planes de desarrollo y ordenamiento y sus respectivos programas y proyectos.
- b) Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (Presupuesto participativo) o presupuesto general.
- c) Plan de trabajo formalmente planteado y protocolizado antes de la Campaña electoral. Las y los servidores del Gobierno Parroquial Rural están obligados a Rendir cuentas sobre:
- d) Planes Operativos Anuales.
- e) Presupuesto aprobado y ejecutado.
- f) Contratación y ejecución de obras, bienes y servicios.

Art.- 41.- Formas de rendición de cuentas.- La rendición de cuentas en la medida que es un proceso sistemático, es la conjunción de varias modalidades de presentar la información a la ciudadanía, entre las que se debe mencionar las siguientes:

- a) Asamblea Parroquial de Rendición de Cuentas
- b) Síntesis informativas de lo programado en los Planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa), medios directos (Asambleas Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del Gobierno Parroquial Rural).
- c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios y comunidades de la parroquia), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niñez y adolescencia).

GENERALES DISPOSICIONES.

PRIMERA.- Todas las y los servidores del Gobierno Parroquial de Angamarca, especialmente los de elección popular, deberán facilitar la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas.

SEGUNDA.- La información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los servidores involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa legal vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Sin perjuicio de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, para la plena vigencia de esta Resolución, se deberá proceder con este reglamento el funcionamiento del Consejo Parroquial Rural de Planificación, las intervenciones en las sesiones de dicho Gobierno Parroquial del o los delegados a la Silla Vacía, el funcionamiento de la Asamblea Parroquial y las Veedurías Ciudadanas.

14

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Parroquial Angamarca, a los 26 días del mes de agosto de 2019.



Ing. Romeo Vichicela
PRESIDENTE DEL GADP DE ANGAMARCA



Certificamos: que el presente “REGLAMENTO” fue conocido, discutido, reformado y aprobado por el pleno del GAD Parroquial, en sesión Ordinaria de fechas; 12 y 26 de agosto de 2019.



Sr. José Cruz Quindil
SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ANGAMARCA

